CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



COLECTIVO SOCIALISTA - NORMA

SISTEMA POLÍTICO

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

PROPUESTA DE NORMA - SISTEMA POLÍTICO

La iniciativa de norma de Sistema Político del Colectivo Socialista y presentada el 14 de enero recién pasado considera tres capítulos y 51 artículos.

Esta propuesta está inspirada en una reforma sustancial al sistema presidencial con foco en descentralización y mejor distribución del poder.

Asimismo, se considera la propuesta de Probidad construida de manera transversal con otros colectivos que consta de un capítulo y cinco artículos.

COLECTIVO SOCIALISTA | ENERO 2022

PODER LEGISLATIVO

El Congreso Nacional estará compuesto por dos cámaras, una Cámara de Diputados y Diputadas, y una Cámara Territorial, las que compondrán el poder legislativo.

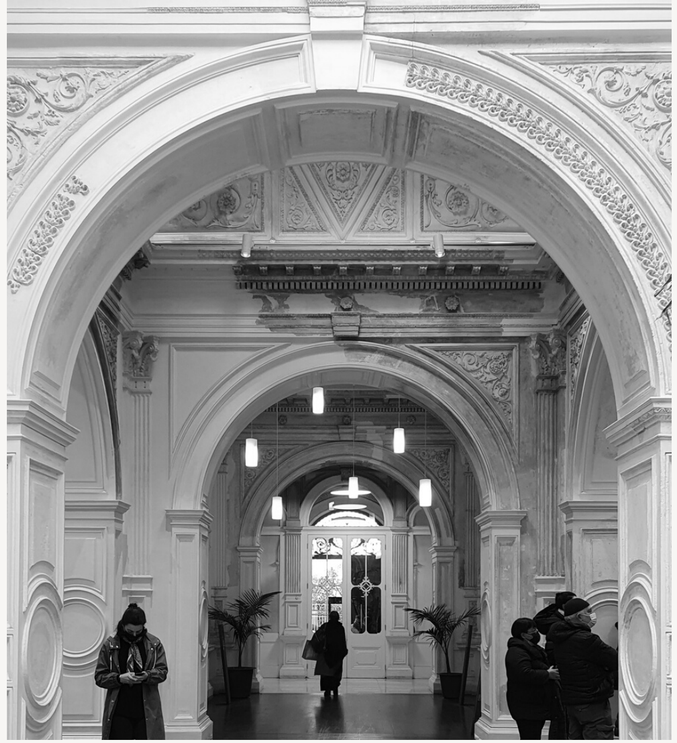
Ambas cámaras concurrirán a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tendrán las demás atribuciones que ella establece.

Las cámaras del Congreso Nacional son asambleas representativas, paritarias y plurinacionales, y su legitimidad proviene de la soberanía popular.









CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

COLECTIVO SOCIALISTA | ENERO 2022





CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

La Cámara de Diputadas y Diputados será el órgano de representación poblacional.
La Cámara territorial será el órgano de representación de las regiones. La vicepresidenta tendrá voto dirimente en caso de empate en esta cámara.

En ambas cámaras los requisitos para ser candidata/o serán los mismos, y en la cámara territorial además se exigirán 4 años de residencia previa en la región. Ambas cámaras serán renovadas totalmente cada 4 años por votación directa, considerarán escaños reservados, y el sistema de elección de congresistas se regirá por representación proporcional y paridad de género. Solo se podrá ser electo en el cargo hasta por tres periodos. Existirá un mecanismo de suplencia paritario.



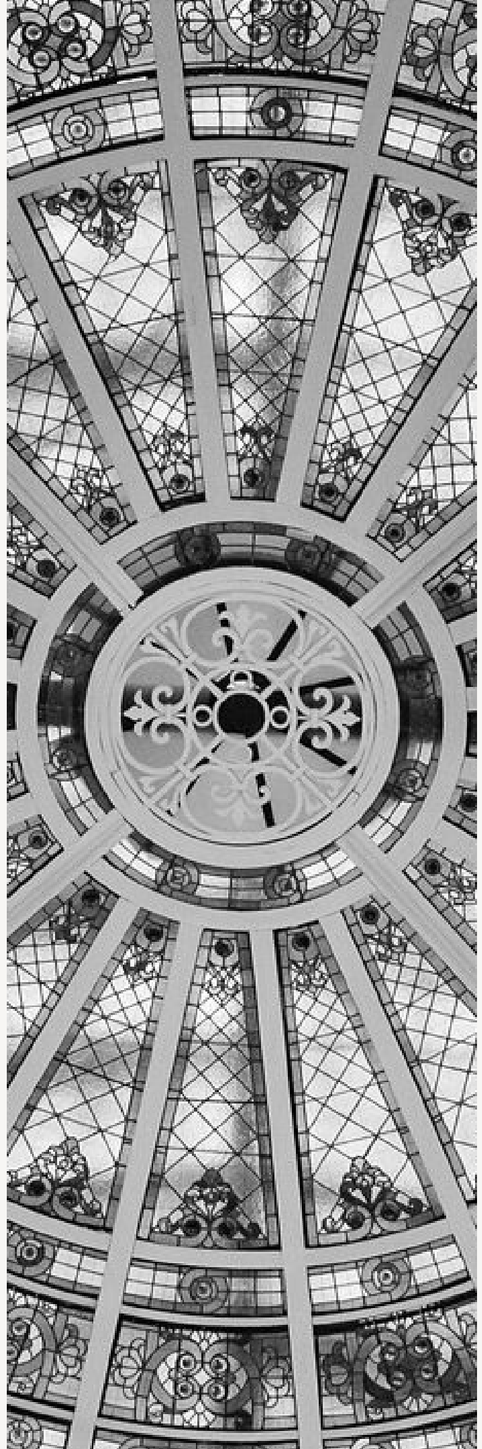
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

ESTATUTO DE CONGRESISTAS

- Existe una serie de cargos que impedirán la posibilidad de candidatura cuando se hayan ejercido hasta 6 meses antes de la elección, excepto para miembros de FF.AA. y fuerzas de orden, que tendrán un plazo de 3 años.

- Los congresistas no podrán desempeñar el cargo de ministra o ministro, excepto en caso de guerra exterior. Cesarán en su cargo las y los congresistas que se ausenten sin autorización del país, infrinjan normas de transparencia o que se desafilien de su organización política hasta un año antes de la siguiente elección.

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS

Cámara de Diputados y Diputadas

- Fiscalizar los actos del Gobierno: adoptar acuerdo o sugerir observaciones; citar a un Ministro o Ministra de Estado (con al menos 1/4 de sus miembros); crear Comisiones Especiales Investigadoras.

- Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen contra una serie de personas: del presidente, de las y los Ministros de Estado; de las y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; de las y los Generales de FFAA y Orden y Seguridad; de Gobernadores Regionales.

- Pronunciarse sobre los Estados de Excepción Constitucional.

- Aprobar o desechar los tratados internacionales: la Cámara podrá sugerir formulación de reservas y declaraciones interpretativas.

Cámara Territorial

- Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados y Diputadas entable con arreglo al artículo anterior.

- Decidir sobre las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro.

- Decidir acerca de la confirmación de nombramientos de altos cargos propuestos por el Presidente de la República.

- Dar dictamen al Presidente en los casos que estas autoridades lo soliciten en los casos de interés nacional.

- Otorgar su acuerdo para que el Presidente pueda ausentarse del país por más de 30 días.

- Declarar la inhabilidad del Presidente o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite

FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL

- La legislación que regule el funcionamiento del Congreso determinará la instalación e iniciación de sesiones, además de regular la tramitación de acusaciones constitucionales. La o el Presidente de la República podrá presentar una urgencia para un proyecto con un plazo de 30 días. La cámara respectiva puede rechazar la urgencia con mayoría absoluta. La ley que regule el funcionamiento del Congreso determinará el número máximo de urgencias del o la Presidenta, además de la tramitación interna.

- Las cámaras no podrán sesionar ni adoptar acuerdos sin la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. La ley deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la disciplina parlamentaria. Cada cámara establecerá la clausura del debate en su reglamento por mayoría simple.

Sólo son materias de ley

Algunas:

3) Regular las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;

5) Modificar la forma o características de los emblemas nacionales;

6) Autorizar al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos;

7) Autorizar la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado;

10) Establecer o modificar la división política y administrativa del país;

12) Fijar las fuerzas de aire, mas y tierra que han de mantenerse en pie en tiempos de paz o de guerra, y las normas que permitan la entrada de tropas extranjeras en el territorio;

14) Autorizar la declaración de guerra, a propuesta del Presidente o Presidenta de la República;

15) Conceder indultos generales y amnistías [...];

17) Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

Otros.

Formación de la ley

Mensaje Presidencial
Moción de Congresista
Iniciativa Popular de Ley

Cámara de Origen:
Será la Cámara de Dip. salvo en materias de descentralización

Rechazado: proyecto de ley puede ser renovado después de un año

Cámara Revisora

Aprueba (mayoría absoluta)

Con enmiendas

Vuelve a la **Cámara de Origen**

Aprueba proyecto con enmiendas

SE DESPACHA

Rechaza proyecto con enmiendas

SE DESPACHA

Sin enmiendas

SE DESPACHA

Rechaza (mayoría absoluta)

Cámara de Origen puede inisistir con el proyecto aprobado en primer trámite

Aprobado:
SE DESPACHA

PRESIDENCIA

PROMULGA PROYECTO DE LEY

Rechazo total del proyecto

Ambas Cámaras deberán insistir con 3/5 de sus integrantes.

RECHAZADO

PROMULGA PROYECTO DE LEY

Formación Ley de Presupuestos



30 de septiembre: Presidencia debe presentar proyecto de Ley al menos tres meses ante que empiece a regir.

30 de noviembre: si el Congreso no despacha el proyecto dentro de los 60 días desde su presentación, regirá **Ley de Presupuesto año anterior**.

1 de enero: entra en vigencia Ley de Presupuestos

Durante la tramitación

- Proyecto deberá ser informado por una Comisión bicameral
- Congreso no podrá aumentar ni disminuir estimación de ingresos
- Congreso sólo podrá reducir los gastos contenidos en proyecto, salvo los establecidos por ley permanente
-Esta tramitación contará con el apoyo técnico del organismo considerado en esta propuesta

Secretaría Técnica de Presupuestos

El Congreso Nacional contará con una Secretaría Técnica de Presupuestos encargada de revisar el proceso de formulación presupuestaria, el que además podrá proponer y revisar la asignación de los recursos financieros del Estado, y tendrá las demás atribuciones que la ley señale.

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

FORMACIÓN DE LA LEY

- El Presidente podrá solicitar autorización al Congreso para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

- Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en derechos fundamentales.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución.

- A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

FORMACIÓN DE LA LEY

- Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados o en la Cámara Territorial, por mensaje que dirija el Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, o mediante iniciativa popular de ley.

- Las mociones propuestas por congresistas territoriales serán enviadas a la Cámara de Diputadas y Diputados para dar inicio a su tramitación, salvo los proyectos a que se refiere el inciso siguiente.

- Todas las leyes tendrán origen en la Cámara de Diputadas y Diputados salvo aquellas referidas a la descentralización, a la división político o administrativa del país, o con las competencias y atribuciones de los gobiernos regionales y locales, que tendrán siempre origen en la Cámara Territorial.

- Las iniciativas populares de ley requerirán el patrocinio de una cantidad de ciudadanos equivalente, al menos, al 1,5% de los que hubieren sufragado en la anterior elección de Asambleístas Populares.

- Las iniciativas populares de ley que se refieran a materias que correspondan a la iniciativa exclusiva del Presidente, se remitirán a este, quien deberá pronunciarse sobre iniciar o no su tramitación, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se hubieren reunido los patrocinios.

Iniciativa exclusiva del o la Presidenta de la República

- Corresponderá al Presidente la iniciativa exclusiva de ley respecto de proyectos que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado.

- Corresponderá, asimismo, al Presidente la iniciativa exclusiva para:

1º.- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza;
2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;
3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado;
4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública

- La iniciativa exclusiva de ley del Presidente no se aplicará al Congreso y a los servicios que de él dependan.
- Los congresistas podrán iniciar mociones que traten materias propias de iniciativa exclusiva de ley, la que deberá ser firmada por, al menos, un tercio de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados o de la Cámara Territorial.

Para aprobar, modificar o derogar una ley se requerirá la mayoría de los asambleístas presentes, salvo aquellas normas que esta Constitución determine como aquellas en las que se requerirá el voto de los asambleístas en ejercicio. ,



CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Poder Ejecutivo

El Gobierno y la Administración del Estado le corresponderá a un ciudadano o ciudadana, con el título de “Presidente de la República” o “Presidenta de la República” según corresponda, quien además será el o la Jefe del Estado y jefe supremo de las fuerzas armadas.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Vicepresidente o Vicepresidenta de la República subrogará o reemplazará al Presidente de la República en los casos y bajo las formas previstas en esta Constitución.



El Presidente/a será elegido junto con el Vicepresidente/a, mediante una fórmula paritaria, en votación directa y por mayoría absoluta. La segunda vuelta se realizará conjuntamente con la de parlamentarios

Si por impedimento temporal el Presidente/a no pudiere ejercer su cargo, le subrogará el Vicepresidente/a. A falta de éste, le subrogará, con el título de Vicepresidente/a de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal.

El Presidente que cumpla este cargo por el período completo, asumirá la dignidad oficial de Ex Presidente y tendrá derecho a una dieta equivalente a la de un miembro de la Cámara Territorial en ejercicio. El Ex Presidente que asuma alguna función remunerada o no, en el sector privado, dejará de percibir la dieta.



COLECTIVO SOCIALISTA | ENERO 2022

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

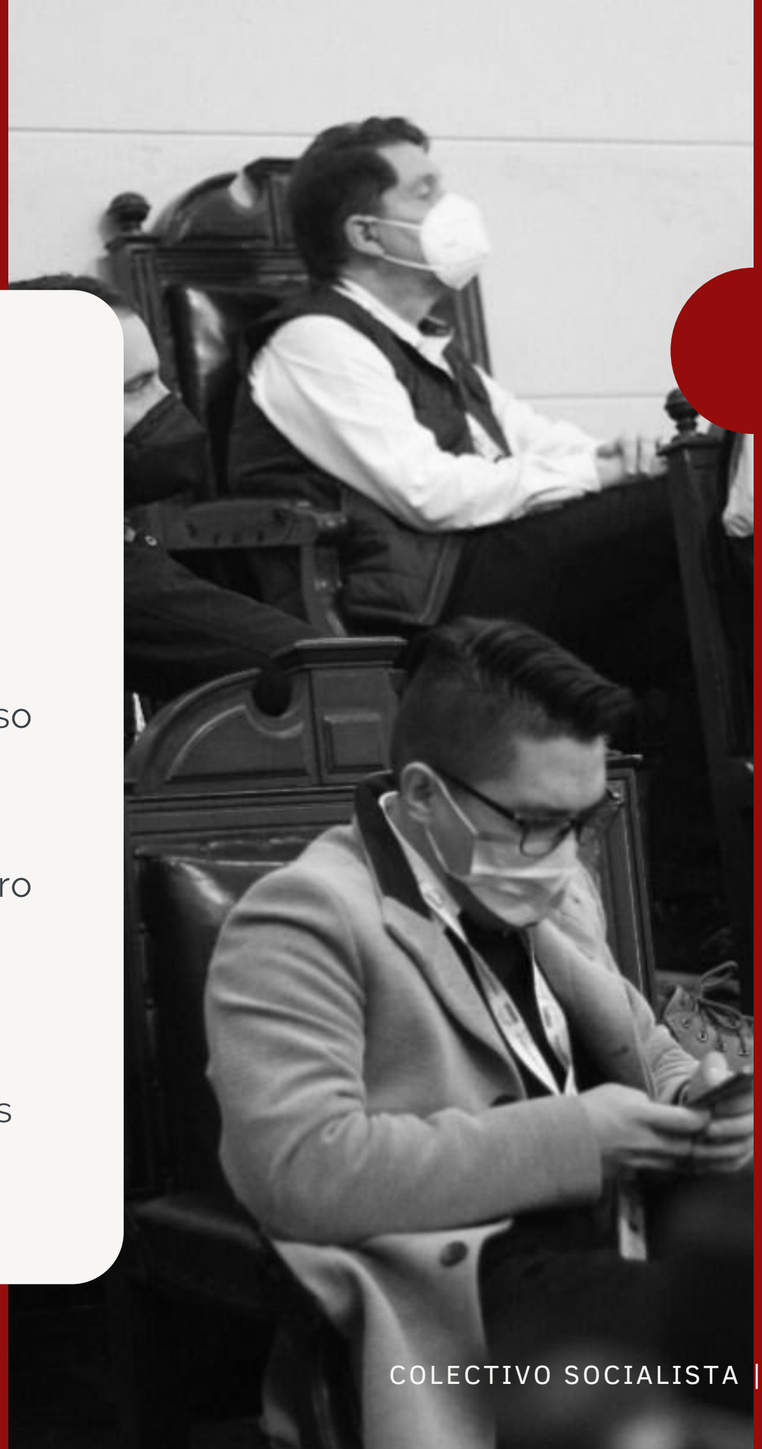
Ministros de Estado

Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente en el gobierno y administración del Estado.

Para ser nombrado Ministro de Estado se requiere ser chileno, tener cumplidos **18 años de edad** y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

Los reglamentos y decretos del Presidente deberán firmarse por el ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.

los ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que, cualquiera de las Cámaras, convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondiente Secretaría de Estado.



CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



Las remuneraciones del Presidente/a de el o la Vicepresidente/a, de las y los ministros, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado, y de sus asesores directos a cualquier título, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley.

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



Organizaciones políticas

- Las organizaciones políticas son asociaciones autónomas, organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés público.

- Sólo las organizaciones políticas que alcancen, al menos, un 5% de los votos válidamente emitidos en la elección de miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán representación en el Congreso, en la forma que determine la ley.

Sistema Electoral Público

- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y **obligatorio**. En las elecciones primarias el sufragio será voluntario.

- Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.

- Habrá un registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el sólo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Habrá un sistema electoral público. La ley determinará su organización y funcionamiento.

COLECTIVO SOCIALISTA

PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

De la probidad, transparencia y rendición de cuentas

Artículo X: Es deber del Estado garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción a través del cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia que corresponda para el cumplimiento de estos principios.













CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Principio de Probidad

Artículo X: El ejercicio de las funciones públicas obliga a los servidores públicos a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. El principio de Probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La función pública se desarrollará evitando que ésta entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

La ley establecerá los mecanismos e instrumentos para garantizar el cumplimiento coordinado de este principio, considerando la prevención de los conflictos de interés, la detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción, así como también la fiscalización y control de los recursos públicos.

Principio de transparencia

Artículo X: Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Este principio se extiende a la información en poder de personas que presten servicios de interés público según determine la ley.



Principio Rendición de Cuentas

Artículo X: Los órganos del Estado y los servidores públicos deberán garantizar la rendición de cuentas, en la forma y condiciones que establezca la ley. Para los servidores públicos, el principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad política y administrativa en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.

Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley podrá establecer mayores exigencias y sanciones para el cumplimiento de los principios establecidos en el presente capítulo.



CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Derecho de acceso a información pública

Artículo X: Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.

La protección de datos personales no obsta a dar acceso amplio a información pública. En el resguardo de los datos personales contenidos en información pública, se procurará aplicar el principio de divisibilidad.
Le corresponderá a una entidad autónoma, especializada e imparcial la garantía y protección por la infracción al ejercicio de este derecho según los plazos y procedimientos que la ley determine. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima divulgación.

